



POLÍTICA DE
MEDIO AMBIENTE

20

POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE

A. Introducción

B. La política de medio ambiente en los Tratados

C. Panorama histórico y cronología

D. Principales realizaciones de la UE en política de medio ambiente

E. Organismos relevantes

F. Instrumentos financieros

G. Recursos web

H. Bibliografía

I. Directorio de puntos de información

J. Resumen

K. Glosario

L. Test de autoevaluación

A. Introducción

La Unión Europea ha ido incorporando a sus Tratados el objetivo de fomentar un desarrollo económico respetuoso con el medio ambiente. Aunque ese objetivo no se encontraba en los Tratados fundacionales, desde los años 70 la Comunidad se ha ido haciendo eco de las nuevas tendencias centradas en el desarrollo sostenible, tal y como recogió en su día el Informe Brundtland y en la actualidad se puede decir que los europeos y sus instituciones representan la vanguardia en la actuación medioambiental en muchos terrenos.

Muchas de estas actuaciones tienen su origen en situaciones trágicas desatadas en nuestro propio territorio, la directiva sobre las emisiones industriales se puso en marcha tras el accidente de la localidad italiana de Seveso; en nuestro espacio-altamente industrializado- la pérdida de biodiversidad ha sido muy severa y en nuestras recortadas costas que abrieron el paso al comercio ultramarino, centenares de barcos transportando cargas peligrosas e hidrocarburos han sufrido naufragios que han obligado a repensar la seguridad marítima. Muchos otros ámbitos medioambientales han suscitado la atención y las medidas legislativas de la UE: el ruido, la calidad del agua, la contaminación atmosférica en las ciudades, la protección de los hábitats de la fauna y flora silvestres y también aquellas actividades que desarrolladas en el medio ambiente o sobre los productos de consumo tienen consecuencias sobre nosotros como especie y como consumidores: el uso de barnices, pinturas y sustancias tóxicas-en el mundo agrícola e industrial europeos se utilizan más de 70.000 sustancias- la utilización de pesticidas y productos fitosanitarios o la presión sobre los recursos hídricos. En un mundo en que los productos de consumo se han multiplicado y en el que cada vez tienen menor vida útil, la preocupación por el tratamiento de estos resi-

duos: automóviles, neumáticos, electrodomésticos, ordenadores y teléfonos móviles es otro frente de actuación de los europeos.

B. La Política de Medio Ambiente en los Tratados

El Tratado de Roma, de 1957, por el que se constituye la Comunidad Económica Europea no contemplaba la necesidad de una política común de medio ambiente dado que sus autores no eran conscientes de ninguna amenaza común en este ámbito.

Los legisladores comunitarios contemplaron en pocos años la necesidad de crear normas comunes que protegieran a los consumidores aunque ello fuera con el objeto de asegurar la libre circulación de mercancías entre los Estados miembros. De este modo las primeras disposiciones comunitarias sobre el medio ambiente están relacionadas con los productos, en particular detergentes, vehículos de motor y productos químicos peligrosos.

La protección del medio ambiente como aspecto específico de la actividad comunitaria fue tratada por primera vez en el debate institucional de los Jefes de Estado y de gobierno que tuvo lugar en París en octubre de 1972 al señalarse: *“La expansión económica, que no constituye un fin en sí misma, ha de permitir prioritariamente atenuar la disparidad de las condiciones de vida. Dicha expansión...habrá de conducir a la mejora de la calidad y del nivel de vida. En consonancia con el espíritu europeo, habrá de otorgarse una atención especial a los valores y bienes no materiales y a la protección del medio ambiente con el fin de que el progreso esté al servicio de los hombres”.*

A partir de esta toma de posición y de la adopción por la Comunidad de su primer programa de acción quinquenal sobre el medio ambiente (1973-1977) se inició el camino para la reali-

zación de una política comunitaria de medio ambiente.

Un gran paso se dio con la adopción del Acta Única Europea (1987) que introdujo nuevos artículos y especialmente en la Parte Tercera relativa a “los fundamentos y la política de la Comunidad” estableció un Título VII dedicado a Medio Ambiente que mediante tres artículos define los objetivos y elementos de la acción medioambiental de la Comunidad.

Tras la reforma de los tratados de Roma por los Tratados de Maastrich (TUE) y de Ámsterdam, el fundamento jurídico de la política medioambiental lo constituyen los artículos 174 a 176 (130R a 130 T) del TCE.

La entrada en vigor del Tratado de la Unión Europea en noviembre de 1993, conocido como Tratado de Maastrich, supuso un nuevo avance, por varios aspectos. En primer lugar introdujo el concepto de “crecimiento sostenible respetuoso con el medio ambiente”, estableció explícitamente el principio de cautela en el artículo 174 (antiguo artículo 130 R del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea) que sienta las bases de la política medioambiental.

El Tratado elevó las medidas medioambientales a la categoría de “políticas” y estableció el sistema de votación por mayoría cualificada en el Consejo, salvo para medidas tales como la fiscalidad medioambiental o la ordenación del territorio que siguen sometidos a la regla de la unanimidad. Este paulatino proceso que hemos ido reseñando no ha estado libre de ciertas incoherencias como la existencia de bases jurídicas contradictorias o la diversidad de procedimientos decisorios, contradicciones que se pretendieron resolver en la redacción del nuevo Tratado de Ámsterdam.

El Tratado de Ámsterdam pretende consolidar las garantías de los textos anteriores insertando el concepto de desarrollo sostenible que figura en el preámbulo y en los objetivos.

Además, introduce un nuevo artículo 6 en el Tratado constitutivo de la Comunidad Euro-

pea: “*las exigencias de la protección del medio ambiente deberán integrarse en la definición y en la realización de las políticas y acciones de la Comunidad que se refiere el artículo 3, en particular con objeto de fomentar un desarrollo sostenible*”.

Con motivo de la adopción del Tratado de Lisboa en 2009, se ha reelaborado la formulación de la política medioambiental que ha quedado reseñada en el Título XX

TÍTULO XX

MEDIO AMBIENTE

Artículo 191

(antiguo artículo 174 TCE)

1. La política de la Unión en el ámbito del medio ambiente contribuirá a alcanzar los siguientes objetivos:

- la conservación, la protección y la mejora de la calidad del medio ambiente,
- la protección de la salud de las personas,
- la utilización prudente y racional de los recursos naturales,
- el fomento de medidas a escala internacional destinadas a hacer frente a los problemas regionales o mundiales del medio ambiente. y en particular a luchar contra el cambio climático.

2. La política de la Unión en el ámbito del medio ambiente tendrá como objetivo alcanzar un nivel de protección elevado, teniendo presente la diversidad de situaciones existentes en las distintas regiones de la Unión. Se basará en los principios de cautela y de acción preventiva, en el principio de corrección de los atentados al medio ambiente, preferentemente en la fuente misma, y en el principio de quien contamina paga.

En este contexto, las medidas de armonización necesarias para responder a exigencias

de la protección del medio ambiente incluirán, en los casos apropiados, una cláusula de salvaguardia que autorice a los Estados miembros a adoptar, por motivos medioambientales no económicos, medidas provisionales sometidas a un procedimiento de control de la Unión.

3. En la elaboración de su política en el área del medio ambiente, la Unión tendrá en cuenta:

- los datos científicos y técnicos disponibles,
- las condiciones del medio ambiente en las diversas regiones de la Unión,
- las ventajas y las cargas que puedan resultar de la acción o de la falta de acción,
- el desarrollo económico y social de la Unión en su conjunto y el desarrollo equilibrado de sus regiones.

4. En el marco de sus respectivas competencias, la Unión y los Estados miembros cooperarán con los terceros países y las organizaciones internacionales competentes. Las modalidades de la cooperación de la Unión podrán ser objeto de acuerdos entre ésta y las terceras partes interesadas. El párrafo precedente se entenderá sin perjuicio de la competencia de los Estados miembros para negociar en las instituciones internacionales y para concluir acuerdos internacionales.

Artículo 192 (antiguo artículo 175 TCE)

1. El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, decidirán las acciones que deba emprender la Unión para la realización de los objetivos fijados en el artículo 191.

2. No obstante el procedimiento de toma de decisiones contemplado en el apartado 1, y sin perjuicio del artículo 114, el Consejo, por unanimidad con arreglo a un procedimiento

legislativo especial, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, adoptará: a) disposiciones esencialmente de carácter fiscal; b) las medidas que afecten a: – la ordenación territorial; – la gestión cuantitativa de los recursos hídricos o que afecten directa o indirectamente a la disponibilidad de dichos recursos; – la utilización del suelo, con excepción de la gestión de los residuos; c) las medidas que afecten de forma significativa a la elección por un Estado miembro entre diferentes fuentes de energía y a la estructura general de su abastecimiento energético. El Consejo, por unanimidad, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, podrá disponer que el procedimiento legislativo ordinario sea aplicable a los ámbitos mencionados en el párrafo primero.

3. El Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones, programas de acción de carácter general que fijen los objetivos prioritarios que hayan de alcanzarse. Las medidas necesarias para la ejecución de dichos programas se adoptarán de conformidad con las condiciones contempladas en el apartado 1 o en el apartado 2, según proceda. 4. Sin perjuicio de determinadas medidas adoptadas por la Unión, los Estados miembros tendrán a su cargo la financiación y la ejecución de la política en materia de medio ambiente. 5. Sin perjuicio del principio de quien contamina paga, cuando una medida adoptada con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 implique costes que se consideren desproporcionados para las autoridades públicas de un Estado miembro, dicha medida establecerá las disposiciones adecuadas en forma de: – excepciones de carácter temporal, – apoyo financiero con cargo al Fondo de Cohesión creado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177, o ambas posibilidades.

Artículo 193 (antiguo artículo 176 TCE)

Las medidas de protección adoptadas en virtud del artículo 192 no serán obstáculo para el mantenimiento y la adopción, por parte de cada Estado miembro, de medidas de mayor protección. Dichas medidas deberán ser compatibles con los Tratados y se notificarán a la Comisión.

C. Panorama histórico y cronología

Cronología del desarrollo de la política medioambiental en la UE y en los organismos internacionales.

1973	Comunidades Europeas	I Programa de acción de las Comunidades Europeas en materia de medio ambiente
1977	Comunidades Europeas	II Programa de acción de las Comunidades Europeas en materia de medio ambiente
1983	Comunidades Europeas	III Programa de acción de las Comunidades Europeas en materia de medio ambiente
1983		Creación de la Comisión sobre Medio Ambiente y Desarrollo de las Naciones Unidas (CNUMAD).
1987	Comunidades Europeas	IV Programa de acción de las Comunidades Europeas en materia de medio ambiente

Junio de 1988	Conferencia Mundial sobre la Atmósfera cambiante: implicaciones para la seguridad mundial. Toronto (Canadá).	Creación del Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático (IPCC). Inicialmente compuesto por 300 científicos de todo el mundo de probada excelencia. Encargados de revisar las causas del cambio climático y sugerir posibles soluciones.
Agosto de 1990	Primer Informe de Evaluación del Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático (IPCC). Sundsvall (Suecia)	Sienta las bases del proyecto de Convención que constituirá el denominado Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático de la ONU. Refleja la necesidad de reducir las emisiones de CO ₂ en un 60-30% sobre los niveles de 1990, para conseguir estabilizar la concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera. Se convierte en el impulso necesario a nivel político para hacer frente de manera global y sin dilación al grave problema del cambio climático a través del Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (UNFCCC),

		y reafirma el deseo de que existan compromisos reales de reducción por parte de la comunidad internacional.			este grupo estuvo ensombrecida por la Primera Guerra del Golfo.
1990	Segunda Conferencia Mundial sobre el Clima. Ginebra (Suiza)	Se reafirma la existencia de “amenazas de daños serios o irreversibles, y la falta de completa certidumbre científica no debe ser razón para posponer medidas para prevenir tal degradación medioambiental”. Acordaron que “el objetivo final debería ser estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero a un nivel que prevenga las interferencias antropogénicas con el clima”.		1991	ONU. Nueva York (EE UU) Los países industrializados se comprometían a reducir sus emisiones de CO ₂ a los niveles de 1990 para el año 2000. Los compromisos que se adoptaron no eran legalmente vinculantes.
				Mayo de 1992	<u>Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático</u> Se adopta el Convenio Marco sobre Cambio Climático con sede en Nueva York.
1990	Resolución 45/212 de la ONU	Establecía el Comité Negociador del <u>Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático</u> (UNFCCC), bajo los auspicios de la Asamblea General. El objeto es llegar a tiempo a la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro de 1992. La primera sesión de trabajo de		Junio de 1992	Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro de Janeiro (Earth Summit) 180 países firman el <u>Tratado sobre Cambio Climático</u> , comprometiéndose a tomar medidas para mitigar los efectos del cambio climático debido a las crecientes emisiones de los gases de efecto invernadero. Arranca el <u>Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático</u> (UNFCCC), formado actualmente por 188 países. Se fija el objetivo de reducir las emi-

		siones de CO ₂ a los niveles de 1990 para el año 2000.
1993	Comunidades Europeas	V Programa de acción de las Comunidades Europeas en materia de medio ambiente
21 de marzo de 1994		Entrada en vigor de las resoluciones adaptadas en la Cumbre de Río. Entrada en vigor de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático.
1994		La Asociación de Pequeños Países Insulares (AOSIS) intenta introducir un protocolo pidiendo a los países industrializados que reduzcan sus emisiones de CO ₂ en un 20% sobre los niveles de 1990 para el año 2005.
Marzo de 1995	Cumbre de Berlín : I Conferencia de las Partes del UNFCCC (COP1). Berlín (Alemania)	Se pone de manifiesto la necesidad de emprender más acciones para luchar contra el cambio climático y continúa el debate. Las Partes acordaron negociar un Protocolo o un acuerdo legal a tiempo para la COP3 que contu-

		viere limitaciones y reducciones de emisiones específicas. El protocolo propuesto por la AOSIS se introdujo como elemento de negociación.
Diciembre de 1995	Segundo Informe de Evaluación del IPCC. Italia.	En este Informe colaboran más de 2000 científicos y expertos, que concluyen que “el balance de las evidencias sugiere la influencia humana discernible sobre el clima global”, cuyos primeros impactos estamos ya viendo.
Julio de 1996	Cumbre de Ginebra: II Conferencia de las Partes del UNFCCC (COP2) Ginebra (Suiza)	Comienza a hablarse de “comercio de emisiones”. EE UU solicita que tanto el Protocolo como los compromisos que se adquirieran sean legalmente vinculantes. Se asienta el trabajo del IPCC sobre la necesidad de “fortalecer urgentemente las acciones a tomar”.
1997	Comunidades Europeas	Los ministros de Medio Ambiente de la UE, de cara a las negociaciones de Kioto, acuerdan

		un objetivo de reducción de un 15% para el año 2010.
1997	Asamblea General de la ONU. Nueva York (EE UU)	Revisión del progreso de los compromisos hechos en la Cumbre de la Tierra de Río (1992). Solo se progresó en delimitar los temas a tratar en la próxima reunión, en Kioto (Japón).
1997	Alemania	EE UU anunció su posición de lograr una estabilización de sus emisiones sobre los niveles de 1990 para el 2010 y una reducción de 5% para el 2015. Japón apuesta por una reducción del 5% para 2010 de 3 gases de efecto invernadero pero sin que sean legalmente vinculantes.
1997	Cumbre de Kioto: III Conferencia de las Partes del UNFCCC (COP3). Kioto (Japón)	Se adopta el texto del <u>Protocolo de Kioto</u> . Su objetivo: reducir las emisiones en un 5,2 % para el año 2010 respecto a los niveles de 1990. Incluía la posibilidad de establecer un comercio de emisiones entre países industrializados. Este Protocolo fue firmado inicialmente por 160 países.
1998	Marzo de 1998	Apertura del texto del Protocolo de Kioto para su firma, en la sede de la ONU en Nueva York.
1998	Abril de 1998	Los países de la Unión Europea, incluida España, firman de forma conjunta el Protocolo de Kioto.
1998	No-viembre de 1998	<u>Cumbre de Buenos Aires</u> : IV Congreso de las Partes del UNFCCC (COP4). Buenos Aires (Argentina) Se comenzaron a negociar algunos aspectos como los Mecanismos de Desarrollo Limpio, el Comercio de Emisiones y la transferencia de tecnología. Se establece una fecha límite para decidir las reglas de Kioto.
1999	Mayo de 1999	El embajador representante de EE UU ante la Comisión del Cambio Climático de la ONU afirma que su país ratificará el protocolo siempre y cuando no suponga efectos negativos para la economía del país, y cuente con el apoyo de una cantidad significativa de países industrializados.
1998	No-viembre de 1998	<u>Cumbre de Bonn</u> : V Congreso de
1998	No-viembre de 1998	Aumentan las discrepancias entre países ricos y

<p>1999</p>	<p>las Partes del UNFCCC (COP5). Bonn (Alemania)</p>	<p>pobres. Se intensifican los trabajos para conseguir el cumplimiento de los calendarios establecidos.</p>			<p>de la alteración del clima mundial.</p>
<p>Junio de 2000</p>		<p>En la UE surgen los primeros problemas graves para la aplicación del Protocolo. Se ponen en tela de juicio algunos de los mecanismos recogidos en el documento inicial, como los denominados "sumideros de carbono".</p>	<p>Marzo de 2001</p>	<p>Cumbre de Trieste (Italia)</p>	<p>Cumbre de ministros de Medio Ambiente del G-8. Se alcanzó un compromiso para que la reducción de los gases acordada en Kioto entrara en vigor en el año 2002. Los países firmantes se comprometieron a esforzarse "para alcanzar un acuerdo sobre las cuestiones políticas todavía abiertas y asegurar de una manera efectiva la integridad ambiental del Protocolo de Kioto".</p>
<p>Noviembre de 2000</p>	<p><u>Cumbre de la Haya</u>: VI Conferencia de las Partes del UNFCCC (COP6). La Haya (Holanda).</p>	<p>Fracaso de la Cumbre, surgiendo la primera gran crisis. Los países reunidos no consiguen ponerse de acuerdo en la forma de aplicación del Protocolo. Cada vez son más patentes las diferencias entre EE UU y la UE.</p>	<p>Marzo-Junio de 2001</p>		<p>EE UU decide no ratificar el Protocolo de Kioto. El Parlamento Europeo condena esta decisión. Los líderes de la UE se comprometen a desbloquear las negociaciones para que el Protocolo de Kioto entre en vigor en el año 2002, a pesar de la ausencia de EE.UU</p>
<p>Enero-Marzo de 2001</p>		<p>Se aprueba el Tercer Informe de Evaluación del IPCC, que representa el primer consenso científico global según el cual la acción del hombre es responsable</p>	<p>Julio de 2001</p>	<p>Segunda Parte del VI Conferencia</p>	<p>Se intenta desbloquear lo ocurrido durante la COP6</p>

	de las Partes del UNFCCC (COP6-bis) Bonn (Alemania)	en La Haya, y llegar a un acuerdo que permitiera poner en marcha el Protocolo de Kioto. 180 países firmaron el acuerdo de Bonn, entre ellos Rusia, Australia, Canadá y Japón, disgregándose el llamado grupo "paraguas", formado también por EE UU.			Se constituye el Consejo Nacional del Clima en España. Durante la reunión de ministros de Medio Ambiente del G-8, Japón y Rusia se adhieren a los postulados de la UE.
Noviembre de 2001	Cumbre de Marrakech: VII Conferencia de las Partes del UNFCCC (COP7) Marrakech (Marruecos)	Se recoge en un texto los detalles legales y de funcionamiento y los compromisos adquiridos por cada país. Se estructuran algunos mecanismos del Protocolo.	Mayo de 2002		La UE ratifica el Protocolo de Kioto tras su aprobación previa en los parlamentos nacionales. Se cumple así la primera condición del Protocolo: que sean más de 55 países los que ratifiquen el tratado para su puesta en marcha. La segunda condición aún queda lejos: que los países que ratifiquen el Protocolo sumen al menos el 55% de las emisiones de CO ₂ de los países desarrollados en 1990.
Marzo de 2002		Ratificación unánime por parte de la UE del Protocolo de Kioto. Los parlamentos nacionales deberán ratificar el acuerdo en cada uno de los Estados miembros.			
Abril de 2002		El Parlamento español aprueba por unanimidad la ratificación del Protocolo de Kioto, convirtiéndose en el séptimo país de la UE que da este paso.	Junio de 2002		Japón ratifica Kioto (es el cuarto emisor de CO ₂ del planeta). Con su incorporación, el porcentaje necesario para iniciar la aplicación ya es del 35,8%. Australia se niega

		a ratificar a menos que lo haga EE UU y el resto de países industrializados.
Julio de 2002		Se presenta el Plan Forestal, que pretende repoblar 3,8 millones de Ha en 30 años contando con financiación de los fondos comunitarios. Se prevé que el Plan ayudará a aumentar la capacidad de los sumideros españoles en 60 millones de toneladas de CO ₂ . EE UU y Australia anuncian un programa conjunto de trabajo para reducir las emisiones de gases contaminantes.
Agosto-Septiembre de 2002	Cumbre mundial sobre Desarrollo Sostenible. Johannesburgo (Sudáfrica)	Entre los diversos temas de la agenda política figuraba el Cambio Climático, que apenas fue tratado durante las diferentes sesiones. China anuncia su aprobación del Protocolo de Kioto.
2002	Comunidades Europeas	VI Programa de acción en materia de medio ambiente
Octubre de 2002	Cumbre de Nueva Delhi: VIII Conferencia de las	Avanzan los mecanismos de desarrollo limpio.

	Partes del UNFCCC (COP8) Nueva Delhi (India)	
Diciembre de 2002		Canadá y Nueva Zelanda ratifican el Protocolo de Kioto.
Mayo de 2003		La Agencia Europea de Medio Ambiente advierte que la UE no cumplirá los objetivos marcados en el Protocolo de Kioto si sólo se aplican las políticas nacionales y las medidas puestas en marcha o planificadas hasta el momento.
Junio de 2003		Un informe de la secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, señala que los países ricos continúan aumentando las emisiones de gases invernadero y la tendencia no presenta signos de cambiar. Según las proyecciones, las emisiones de Europa, Japón, EE UU y otros países industrializados crecerán en conjunto un 17% entre el año 2000 y 2010.

Di- ciem- bre de 2003	Cumbre de Milán: IX Conferencia de las Partes del UNFCCC (COP9). Milán (Italia)	Rusia se muestra ambigua acerca de su posible ratificación del Protocolo. Hasta el momento han ratificado Kioto 120 países, con un 44,2 % de las emisiones. De la decisión rusa dependerá el futuro del tratado, ya que con su 17,4% de emisiones se alcanzaría la cifra requerida para la entrada en vigor del mismo.	Di- ciem- bre de 2004	Cumbre de Buenos Aires: X Conferencia de las Partes del UNFCCC (COP10). Buenos Aires (Argentina)	
			9 de febre- ro de 2005	Comunidades Europeas	Comunicación de la Comisión: Ganar la batalla contra el cambio climático mundial. COM (2005) 35 final
			16 de febre- ro de 2005		Entrada en vigor del Protocolo de Kioto
Mayo de 2004		Un informe de CC.OO. y World Watch señala que en España las emisiones de gases con efecto invernadero habían aumentado en 2003 un 40,4% respecto a 1990 (un 25% más de lo que permite el Protocolo).			
			22 de junio de 2005	Comunidades Europeas	Libro Verde sobre la eficiencia energética o cómo hacer más con menos. COM (2005) 265 final
Sep- tiem- bre de 2004		El Gobierno español aprueba el Plan Nacional de Asignación (PNA) de derechos de emisiones de gases de efecto invernadero.		Comunidades Europeas	Documento de trabajo de la Comisión-La mejora de la legislación y las estrategias temáticas en el ámbito del medio ambiente. COM (2005) 466 final
18 de no- viem- bre 2004		Rusia ratifica el Protocolo de Kioto, abriendo la puerta para su entrada en vigor a principios de 2005.		Comunidades Europeas	Reglamento (CE) nº 614/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de mayo de

		2007 relativo al instrumento financiero para el medio ambiente (LIFE+)			
1 de abril de 2009	Unión Europea	Libro Blanco. Adaptación al cambio climático: Hacia un marco europeo de actuación COM (2009) 147 final	1 de abril 2012	Unión Europea	Desde el 1 de abril de 2012 la Iniciativa Ciudadana Europea permite a los ciudadanos europeos proponer legislación directamente a las instituciones europeas siempre que consigan más de un millón de firmas en al menos siete Estados
1 de marzo de 2010	Unión Europea	Libro verde sobre protección de los bosques e información forestal en la UE: Preparación de los bosques al cambio climático. COM (2010) 66 final	4 de julio 2012	Unión Europea	Directiva 2012/19/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) Diario Oficial de la Unión Europea L 197, de 24 de julio de 2012, p.38
28 de enero de 2012	Unión Europea	Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. Diario Oficial de la Unión Europea L 26, de 28 de enero de 2012, p.1	7 de marzo de 2013	Unión Europea	Libro Verde sobre una estrategia europea frente a los residuos de plásticos en el medio ambiente. COM (2013) 123 final
2008 - 2012		Periodo de compromiso del Protocolo. Las emisiones globales deben haberse reducido un 5% por debajo de los niveles de 1990.	27 de marzo de 2013	Unión Europea	Libro Verde: un marco para las políticas de clima y energía en 2030. COM (2013) 169 final
			20 de septiem-	Unión Europea	Comunicación de la Comisión: Una nueva estrategia de

bre de 2013		la UE en favor de los bosques y del sector forestal.
Diciembre 2013	Unión Europea	Reglamento (UE) nº 1293/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo al establecimiento de un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE)
Diciembre 2013	Unión Europea	Comunicación de la Comisión: Programa «Aire Puro» para Europa. COM (2013) 918 final
Diciembre 2013	Unión Europea	Comunicación de la Comisión: Un marco estratégico en materia de clima y energía para el periodo 2020-2030. COM (2014) 15 final
Diciembre 2013	Unión Europea	Directiva 2014/52/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014 por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

A lo largo del tiempo la Unión ha ido desarrollando diferentes Programas de acción en materia de medio ambiente que van marcando objetivos de política medioambiental comunitaria y diversas normas de desarrollo:

- **I Programa de acción de las Comunidades Europeas en materia de medio ambiente** 1973 - 1977 Pretende corregir el deterioro del medio ambiente

(DOCE C 112 de 20-12-1973 p.1EE 15 CH 1 p. 7)

- **II Programa de acción de las Comunidades Europeas en materia de medio ambiente** 1977 - 1981 Actualiza y amplía el primer Programa.

(DOCE C 139 de 13-06-1977 p. 46 EE 15 CH 1 p. 238)

- **III Programa de acción de las Comunidades Europeas en materia de medio ambiente** 1982 - 1986 Introduce el enfoque preventivo (estudio de impacto)

(DOCE C 46 de 17 -02-1983 p. 1 EE 15 CH 4 p. 84)

- **IV Programa de acción de las Comunidades Europeas en materia de medio ambiente** 1987 - 1992 Integra la política de medio ambiente en las demás políticas. Acta Única Europea

(DOCE C 328 de 7 de diciembre de 1987 p. 1)

- **V Programa de acción de las Comunidades Europeas en materia de medio ambiente** 1993 - 2000 Desarrollo sostenible. Sectores prioritarios. Perspectiva planetaria.

(DOCE C 138 de 17 de mayo de 1993 p. 1)

- **VI Programa de acción en materia de medio ambiente.** Medio ambiente 2010: el futuro está en nuestras manos (2001-2012)

Decisión nº 1600/2002/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de

julio de 2002, por la que se establece el Sexto Programa de Acción Comunitario en Materia de Medio Ambiente. [DOCE L 242, de 10 de septiembre de 2002, p.1](#)

● **Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) 2014-2020**

El Parlamento Europeo y el Consejo adoptaron el 22 de julio de 2002 el Sexto programa de acción comunitario en materia de medio ambiente. El sexto programa de acción, que abarcaba un período de diez años tras su adopción, constituye la vertiente medioambiental esencial de la estrategia comunitaria para el desarrollo sostenible. Defiende un nuevo enfoque estratégico para alcanzar sus objetivos ambientales, a la luz de la experiencia adquirida en la aplicación del programa anterior. Se centra en cuatro ámbitos prioritarios: el cambio climático, la naturaleza y la diversidad biológica, el medio ambiente y la salud, los recursos naturales y los residuos. Así pues, el nuevo programa se propone profundizar en estas prioridades ambientales y aplicarlas con mayor amplitud.

Este programa de acción, que tiene una duración prevista de diez años, confería en particular a la Comisión el mandato de elaborar siete estrategias temáticas sobre los temas siguientes:

- contaminación del aire;
- prevención y reciclado de los residuos;
- protección y conservación del medio marino;
- protección de los suelos;
- utilización razonable de plaguicidas;
- utilización sostenible de los recursos;
- entorno urbano.

En el año 2005 se adoptaron cuatro de esas estrategias temáticas, relativas, respectivamente, al aire, al medio ambiente marino, a los residuos y a los recursos.

El Protocolo de Kyoto a la Convención de las Naciones Unidas sobre el cambio climático se firmó en diciembre de 1997 y entró en vigor el 16 de febrero de 2005. El Protocolo, ratificado por más de 150 países, tiene por objeto limitar las emisiones de gases de efecto invernadero de aquí al año 2012. Con este Protocolo, los Estados industrializados recurren, en particular, a un régimen de comercio de derechos de emisión para responder a ese objetivo. El régimen de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero de la Unión (RC-CDE) establece un límite global en el que los participantes, en función de sus necesidades, pueden comprar o vender derechos de emisión. Ahora bien, en la práctica, la aplicación concreta del Protocolo de Kyoto se enfrenta al hecho de que los Estados Unidos, uno de los principales países «emisores», no lo han ratificado aún.

Hacia un marco mundial en materia de clima para después de 2012

La conferencia celebrada en Cancún entre el 29 de Noviembre y el 10 de diciembre de 2010 representó la continuación de las negociaciones de la ONU dirigidas a establecer un régimen mundial para combatir el cambio climático de cara al período posterior a 2012, fecha en que han expirado las disposiciones fundamentales del Protocolo de Kioto.

Para la UE, el objetivo último del proceso de la ONU debe ser establecer un marco mundial ambicioso, global y jurídicamente vinculante que comprometa a todos los países a luchar contra el cambio climático. Este marco debería basarse en el Protocolo de Kioto y el Acuerdo de Copenhague, que se alcanzó en la conferencia de la ONU sobre el clima del año 2009 y que ha sido ratificado por 140 países, incluida la UE y sus Estados miembros. El Acuerdo de Copenhague reconoce la necesidad de mantener el calentamiento del planeta por debajo de los 2 °C respecto a la temperatura de la era preindustrial.

La UE prefiere que el futuro marco mundial sea en forma de un único y nuevo instrumento jurídicamente vinculante que recoja los elementos esenciales del Protocolo de Kioto. Sin embargo, la UE está dispuesta a considerar un segundo período de compromiso del Protocolo de Kioto siempre que ello forme parte de un acuerdo mundial más amplio que comprometa a todas las grandes economías a actuar en relación con el clima y que se mejore la integridad medioambiental del Protocolo.

Marco de Cancún, marco de Doha...

Para la UE era importante que Cancún (2010) fuera un paso intermedio significativo que preparase el camino para establecer lo antes posible un marco mundial y global jurídicamente vinculante. La conferencia debía registrar progresos mediante la aprobación de una serie equilibrada de decisiones que recogiera los avances conseguidos hasta ahora en las negociaciones y fijara algunos aspectos importantes de la «arquitectura» del futuro régimen mundial sobre el clima. Las decisiones de Cancún deberían permitir poner en marcha actuaciones inmediatas sobre el terreno para combatir el cambio climático, especialmente en los países en vías de desarrollo.

Los temas concretos que la UE deseaba que se trataran en Cancún eran principalmente

- «Consagrar» en el proceso de la ONU los compromisos en materia de emisiones en virtud del Acuerdo de Copenhague.
- Normas de transparencia (seguimiento, notificación y verificación).
- Reforma y expansión de los mecanismos del mercado del carbono.
- Un mecanismo para reducir la deforestación tropical.
- Normas de contabilidad en materia de gestión de bosques en los países desarrollados.

- Adaptación al cambio climático.
- Gobernanza del futuro Fondo Ecológico para el Clima.
- Cooperación tecnológica.
- Creación de capacidades en los países en vías de desarrollo.
- Emisiones del transporte aéreo y marítimo internacional.

En Doha (2012) se alcanzó un acuerdo de mínimos. El acuerdo prevé extender el protocolo de Kioto durante ocho años. El protocolo habría obligado hasta ahora a 35 naciones industrializadas a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero un 5,2% (de media) durante el período de 2008 a 2012 (respecto a los niveles de 1990). Kioto ha expirado en 2012, y si no se prorrogaba, los gobiernos prescindirían del único acuerdo mundial para recortar las emisiones que calientan el clima, lo cual es especialmente grave dado que Rusia, Japón y Canadá se han retirado del proceso (y Estados Unidos nunca lo ratificó). Lo lamentable es que sus firmantes, encabezados por la Unión Europea y Australia, representan sólo el 15% de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero, pues falta «alistar» a las naciones emergentes (China, India, Brasil) que sólo han hecho promesas de frenar sus emisiones de manera voluntaria (y sin control exterior en el caso de China).

La caducidad de Kioto habría dejado al mundo sin el acuerdo legalmente vinculante para hacer frente al calentamiento global, con sólo un mosaico de leyes nacionales dispersas para frenar el aumento de las emisiones de carbono.

EL NUEVO PROGRAMA DE ACCIÓN EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE PARA 2020

(Fuente «Medio ambiente para los europeos» nº 49 <http://ec.europa.eu/environment/>)

news/efe/archives.html

El nuevo **PROGRAMA DE ACCIÓN EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE PARA 2020 (PAM)** tiene como objetivo asegurar que los riesgos y oportunidades se aborden a través de un enfoque eficaz y coherente. Reconoce la gravedad de la crisis económica, al tiempo que muestra que la política de medio ambiente es parte de la solución. Las reformas estructurales que se están aplicando en la actualidad ofrecen oportunidades para avanzar hacia una economía que utilice los recursos de manera eficiente y tenga niveles bajos de emisiones de carbono.

Objetivos

El programa propone tres objetivos temáticos para orientar la política medioambiental hasta el año 2020. El primero consiste en proteger, conservar y mejorar el capital natural que sustenta nuestra prosperidad y bienestar económicos.

El segundo, tal como se establece en la iniciativa emblemática «Una Europa que utilice eficazmente los recursos», promueve un cambio hacia una economía que utilice todos sus recursos de manera eficiente. Esto implica aplicar plenamente el conjunto de medidas relativas al cambio climático y la energía, llegar a un acuerdo sobre las próximas medidas para la política climática después de 2020, mejorar el comportamiento medioambiental de los productos durante todo su ciclo de vida y reducir el impacto ambiental del consumo.

El tercero se inspira en los avances ya realizados por la UE en la aportación de beneficios importantes para la salud de sus ciudadanos, la intensificación de los esfuerzos para hacer frente a la contaminación atmosférica, acústica y de las aguas, la mejora la gestión de las sustancias químicas y la preparación para hacer frente al impacto del cambio climático.

Medios

El programa identifica cuatro formas de llegar a los objetivos temáticos generales.

Se hará especial hincapié en asegurar que la legislación existente se aplique correctamente sobre el terreno. Además de los beneficios medioambientales, el Programa de Acción en materia de Medio Ambiente redundará en tres beneficios económicos claros. Garantizará que todos los operadores económicos sean tratados por igual en toda la Unión Europea. Estimulará la innovación y dará a las empresas europeas emprendedoras la «ventaja del pionero». La Comisión ayudará de forma más activa a las autoridades nacionales a cumplir sus compromisos en este ámbito.

Se seguirá otorgando importancia al refuerzo de la base de evidencia que sustenta la política de medio ambiente. Esto es crucial para evaluar los riesgos potenciales asociados a los rápidos avances tecnológicos, como los nanomateriales, que pueden hacer que la política quede anticuada.

Se necesitarán inversiones adecuadas para financiar muchas de estas iniciativas. Algunas de ellas provendrán del presupuesto de la UE, en el que los objetivos climáticos y medioambientales están siendo incorporados en todas las áreas políticas, y otras de los Estados miembros.

No obstante, el sector privado desempeñará un papel importante, y debería estimularse mediante medidas que amplíen el mercado de bienes y servicios medioambientales. Entre las políticas que recomienda el programa, está la incorporación de cambios en los sistemas fiscales nacionales, como la eliminación progresiva de las subvenciones que son perjudiciales para el medio ambiente y la asignación de fondos e incentivos para la innovación ecológica.

El cuarto de estos «mecanismos habilitadores» consiste en asegurar que en todas las áreas políticas de la UE se toman plenamente en cuenta las consideraciones medioambientales. En teoría, esto ha sido un requisito durante los últimos

quince años, pero en la práctica no siempre se han obtenido los resultados deseados.

Si bien la Comisión puede ayudar a hacer frente al problema mediante evaluaciones amplias del impacto de las iniciativas políticas en distintas áreas, la responsabilidad será de los Estados miembros ya que determinan la forma y el contenido de las leyes de la UE y son responsables de su aplicación.

Dimensiones diferentes

El programa apunta a la necesidad de realizar esfuerzos adicionales a dos escalas muy diferentes: local y mundial. La primera se centra en las ciudades, que en 2020 acogerán a alrededor del 80 % de los ciudadanos europeos, y a las que se debería apoyar en su empeño por liderar el camino hacia un futuro sostenible.

A escala mundial, como quedó demostrado en la Cumbre Río+20 en junio de 2012, cada vez se tiene mayor conciencia de la importancia de la sostenibilidad medioambiental y el potencial económico y social de una economía verde integradora. La UE siempre ha desempeñado un papel prominente en los esfuerzos internacionales y regionales para abordar problemas medioambientales comunes y seguirá haciéndolo mediante el cumplimiento de sus propios compromisos mundiales y ayudando a los demás a respetar los suyos.

PAM: Vivir bien, respetando los límites de nuestro planeta. Nueve prioridades

1. Proteger, conservar y mejorar el capital natural de la UE
2. Crear una economía que utilice los recursos de manera eficiente y tenga niveles bajos de emisiones de carbono
3. Proteger la salud de los ciudadanos de la UE ante los peligros medioambientales
4. Garantizar la correcta aplicación de la

legislación medioambiental europea

5. Mejorar la base de datos para la política medioambiental
6. Asegurar la inversión para las políticas medioambientales y climáticas y ajustar los precios
7. Integrar las consideraciones de índole medioambiental en todos los ámbitos políticos y fortalecer la coherencia de las políticas
8. Ayudar a las ciudades europeas a ser más sostenibles
9. Fortalecer la eficacia de la UE para abordar problemas medioambientales regionales y mundiales.

PRINCIPALES REALIZACIONES DE LA UE EN POLÍTICA DE MEDIO AMBIENTE

Acceso a la información, participación de los ciudadanos y acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

En el Cuarto Programa de Acción en materia de medio ambiente se planteaba la necesidad de establecer una norma comunitaria que condujera al reconocimiento de este derecho en todos los Estados miembros. Tras un proceso decisorio complejo, es en 1990 cuando se adopta la directiva 90/313/CEE relativa a la libertad de acceso a la información en materia de medio ambiente.

La Comisión Europea consideró que la difusión de esta información al ciudadano permitía tener en cuenta todos los problemas ambientales, estimulaba la participación y el control democráticos y podía configurarse como un instrumento útil de protección.

La directiva establecía en su artículo 8 que los Estados miembros tendrían que adoptar disposiciones internas de aplicación a más tardar el 31 de diciembre de 1992. La transposición de la directiva a la legislación nacional de los estados miembros sufrió avatares diversos.

En algunos Estados como Dinamarca, Francia y Países Bajos solo hicieron falta pequeñas modificaciones de su legislación preexistente para llevar a cabo la transposición. Otros Estados como Irlanda, Reino Unido, Luxemburgo y Bélgica tuvieron que adoptar legislación específica y rebasaron el plazo establecido. Las mayores dificultades fueron las de Alemania, Portugal, Grecia, España e Italia.

Dado que la incorporación de la directiva supuso un considerable número de problemas de interpretación, estaba previsto- en base al propio artículo 8- establecer la obligación de que al cabo de cuatro años de la fecha designada de transposición, cada Estado elaborase un informe a la Comisión y ésta otro al Parlamento Europeo acompañado, si las hubiera, de propuestas de revisión.

En base a los informes de organizaciones no gubernamentales activas en materia ambiental y a los proporcionados por los Estados miembros, la Comisión consideró conveniente reemplazar la directiva corrigiendo sus defectos y dando lugar a una legislación más sólida en los Estados miembros.

Esta nueva adaptación se realizó mediante dos procesos el de la adopción de las nuevas directivas (Directiva 2003/4/CE relativa al acceso del público a la información medioambiental y Directiva 2003/35/CE, relativa a la participación del público en los procedimientos medioambientales y el de ratificación de la Convención de Aarhus

Convenio de Aarhus. Ratificación por la UE

Decisión 2005/370/CE del Consejo, de 17 de febrero de 2005, sobre la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Convenio sobre el acceso a la información, la participación del público en la toma de decisiones y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

El Convenio, vigente desde el 30 de octubre de 2001, parte de la idea de que una mayor

implicación y sensibilización de los ciudadanos con relación a los problemas medioambientales conduce a una mejor protección del medio ambiente. El Convenio tiene por objeto contribuir a proteger el derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente adecuado para su salud y su bienestar. Para alcanzar dicho objetivo, el Convenio propone intervenir en tres ámbitos:

- garantizar el acceso del público a las informaciones sobre medio ambiente de que disponen las autoridades públicas;
- favorecer la participación del público en la toma de decisiones que tengan repercusiones sobre el medio ambiente;
- ampliar las condiciones de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.

El etiquetado ecológico

El sistema de etiqueta ecológica de la UE forma parte de la política de producción y consumo sostenibles de la Comunidad, cuyo objetivo es reducir el impacto negativo de la producción y el consumo sobre el medio ambiente, la salud, el clima y los recursos naturales. El sistema pretende promover productos que tengan un nivel elevado de comportamiento ambiental mediante la utilización de la etiqueta ecológica de la UE. A tal fin, procede exigir que los criterios que deben cumplir los productos para llevar la etiqueta ecológica de la UE se basen en el mejor comportamiento ambiental alcanzado por los productos en el mercado comunitario. Esos criterios deben ser fáciles de entender y utilizar y deben basarse en pruebas científicas tomando en consideración los últimos avances tecnológicos. Esos criterios deben orientarse al mercado y limitarse a los impactos más importantes de los productos sobre el medio ambiente durante la totalidad de su ciclo de vida.

Está regulado por el Reglamento nº 66/2010, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009 relativo a la etiqueta

ecológica de la UE.

La etiqueta ecológica tiene por objeto la promoción de productos que pueden reducir los efectos ambientales adversos, en comparación con otros productos de la misma categoría.

El objetivo del sistema comunitario de atribución de etiqueta ecológica es:

- fomentar los productos con un impacto reducido en el medio ambiente antes que los demás productos de la misma categoría;
- proporcionar a los consumidores orientación e información exacta y con base científica sobre los productos.

Se excluyen del ámbito de aplicación del Reglamento:

- los productos alimenticios;
- las bebidas;
- los productos farmacéuticos;
- los dispositivos médicos definidos en la Directiva 93/42/CEE [Diario Oficial L 169 de 12.7.1993];
- las sustancias o preparados clasificadas como peligrosas según lo dispuesto en las Directivas 67/548/CEE [Diario Oficial L 196 de 16.8.1967] y 1999/45/CEE [Diario Oficial L 200 de 30.7.1999];
- los productos fabricados mediante métodos que puedan perjudicar de modo significativo al hombre o al medio ambiente.

La etiqueta ecológica puede concederse a productos existentes en la Comunidad que cumplan determinados requisitos medioambientales y los criterios de la etiqueta ecológica.

Los requisitos medioambientales se determinan en función de unas matrices de valoración. La etiqueta puede concederse a todo producto que contribuya de forma significativa a la

realización de mejoras en aspectos ecológicos clave.

Los criterios de etiqueta ecológica se establecen por categorías de productos y se basan en:

- las perspectivas de penetración de los productos en el mercado;
- la viabilidad de las adaptaciones técnicas y económicas necesarias;
- el potencial de mejora del medio ambiente.

Su establecimiento y revisión corresponde al Comité de etiqueta ecológica de la Unión Europea (CEEUE), que también se encarga de los requisitos de valoración y verificación vinculados a esos criterios. Se publican en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Esas categorías de productos deben cumplir las condiciones siguientes:

- representar un volumen significativo de ventas y comercio en el mercado interior;
- tener un impacto ambiental importante;
- presentar un potencial significativo para mejorar el medio ambiente a través de la opción de los consumidores;
- destinar una parte significativa de su volumen de ventas al consumo final.

Solicitud de atribución de la etiqueta ecológica europea:

- el fabricante, importador, prestador de servicios, comerciante o minorista presentarán una solicitud de atribución a la autoridad competente designada por el Estado miembro en el cual se fabrique, se comercialice por primera vez o se importe el producto de un tercer país;
- la autoridad competente controlará que

el producto se ajuste a los criterios de la etiqueta ecológica y decidirá sobre la concesión de la etiqueta;

- el organismo competente celebrará un contrato tipo con el solicitante sobre las condiciones de utilización de la etiqueta.

Toda solicitud de concesión de etiqueta ecológica está sujeta al pago de un canon. La utilización de la etiqueta se someterá también al pago de un canon anual por el usuario.

Todo producto al cual se asigne la etiqueta ecológica será reconocible por el logotipo que representa una margarita.



La Comisión y los Estados miembros deben impulsar el uso de la etiqueta ecológica y organizar, a tal fin, campañas de información y sensibilización. Deben velar por la coordinación entre el sistema comunitario de la etiqueta ecológica y los sistemas nacionales vigentes.

El sistema comunitario de ecogestión y ecoauditoría.

El sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) tiene por objeto promover mejoras continuas del comportamiento medioambiental de todas las organizaciones

europas y la difusión de la información pertinente al público y otras partes interesadas.

Está regulado mediante el Reglamento (CE) nº 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), y por el que se derogan el Reglamento (CE) nº 761/2001 y las Decisiones 2001/681/CE y 2006/193/CE de la Comisión

El objetivo del nuevo sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) es promover la mejora del comportamiento medioambiental de las organizaciones privadas y públicas de todos los sectores de actividad económica mediante:

- el establecimiento y la aplicación, por parte de las organizaciones, de sistemas de gestión medioambiental según se describen en el anexo I del presente Reglamento;
- la evaluación objetiva y periódica de tales sistemas;
- la formación y participación activa del personal de las organizaciones;
- la información al público y otras partes interesadas.

Toda organización que desee participar en el sistema debe:

- adoptar una política medioambiental en la que se definan los objetivos y principios de actuación de la organización con relación al medio ambiente;
- efectuar un análisis medioambiental de sus actividades, productos y servicios (de conformidad con las disposiciones de los anexos VII y VI), con excepción de las organizaciones que ya tengan un sistema de gestión medioambiental certificado y reconocido;

- aplicar un sistema de gestión medioambiental (de acuerdo con el anexo I);
- efectuar regularmente una auditoría medioambiental (de conformidad con los requisitos del anexo II) y hacer una declaración medioambiental, que incluirá una descripción de la organización y de sus actividades, productos y servicios; la política medioambiental y el sistema de gestión medioambiental de la organización; una descripción de sus impactos medioambientales y de los objetivos en relación con esos impactos; el comportamiento medioambiental de la organización y la fecha de la declaración. Dicha declaración deberá ser validada por un verificador medioambiental, cuyo nombre y número de acreditación deberán figurar en la declaración;
- registrar la declaración validada en el organismo competente del Estado miembro;
- poner la declaración a disposición del público.

Cada Estado miembro establecerá un sistema de acreditación de los verificadores medioambientales independientes y de supervisión de sus actividades con arreglo a las disposiciones del anexo V. Dichos sistemas habrán de ser operativos en un plazo de doce meses a partir de la fecha de entrada en vigor del Reglamento. Cada Estado miembro designará su organismo competente en un plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del Reglamento. Todos los organismos de acreditación se reunirán en un foro que elaborará orientaciones sobre cuestiones de acreditación, competencia y supervisión de los verificadores. Se establecerá un procedimiento de revisión inter pares a fin de garantizar que los sistemas de acreditación se ajustan a los requisitos del presente Reglamento.

Para seguir estando registrada en el EMAS, la organización deberá:

- hacer comprobar los elementos requeridos para el registro en el EMAS en un período no superior a 36 meses y la información incluida en la declaración a intervalos de 12 meses;
- remitir las actualizaciones validadas al organismo competente y ponerlas a disposición del público.

Las organizaciones que participen en el sistema EMAS serán incluidas en el registro que mantienen los organismos competentes siempre que:

- hayan proporcionado a dichos organismos una declaración medioambiental válida;
- hayan abonado sus derechos de registro, si procede;
- hayan presentado un formulario con la información recogida en el anexo VIII;
- reúnan todos los requisitos previstos en el Reglamento.

Los organismos competentes podrán proceder a la suspensión o cancelación de una organización o denegar su inscripción en el registro en caso de que dicha organización no respete las disposiciones establecidas en el Reglamento.

La Comisión llevará y pondrá a disposición del público un registro de los verificadores medioambientales y de las organizaciones registradas dentro del EMAS.



Se crea un logotipo EMAS que puede ser utilizado por las organizaciones en las declaraciones medioambientales validadas, en sus membretes, en los documentos que anuncien su participación en el EMAS y en anuncios de sus productos, actividades y servicios. No po-

drá utilizarse en productos o sus embalajes, ni para hacer comparaciones con otros productos.

Los Estados miembros deberán estudiar la posibilidad de tener en cuenta la participación de las organizaciones en el EMAS a la hora de controlar la observancia de la normativa medioambiental con el fin de evitar la duplicación de esfuerzos.

Medio ambiente y salud

Una muestra del enfoque relativo al medio ambiente y salud puede observarse en trabajos como la medición de la calidad del aire en Europa (en mapas y en tiempo real) o en informes como el informe de la AEMA sobre la calidad del aire en Europa

El informe de la AEMA sobre la calidad del aire en Europa correspondiente a 2012 examina la exposición a los contaminantes atmosféricos y ofrece una instantánea de la calidad del aire en Europa. El informe tiene por objeto apoyar la formulación de políticas más eficaces en pro de una atmósfera limpia y entre sus principales conclusiones:

- Las **partículas (PM)** constituyen el contaminante atmosférico que presenta más riesgos para la salud en la UE al ser causa de muerte prematura. El informe calcula que, en 2010, el 21 % de la población urbana estuvo expuesta a niveles de concentración de PM_{10} superiores a los límites diarios más estrictos de la UE establecidos para preservar la salud. Hasta el 30 % de la población urbana estuvo expuesta a unos niveles de concentración de $PM_{2,5}$, unas partículas más finas, superiores a los valores límite anuales de la UE, que son menos rigurosos. Según los niveles de referencia de la OMS, que son aún más estrictos que los impuestos por la normativa de la UE, hasta el 81 % y el 95 %, respectivamente, de los habitantes de ciudades estuvieron expuestos a concentraciones

de partículas superiores a los valores de referencia fijados para preservar la salud humana, lo que indica la urgencia de la próxima revisión de la legislación.

- El **ozono (O_3)** puede provocar problemas respiratorios y provocar una muerte prematura. La exposición es muy alta en las ciudades, ya que el 97 % de la población urbana de la UE estuvo expuesto a concentraciones de O_3 superiores al nivel de referencia de la OMS en 2010. El 17 % estuvo expuesto a concentraciones superiores al valor objetivo de la UE para el O_3 . En 2009, el 22 % de las tierras arables de Europa quedó expuesto a concentraciones perjudiciales de O_3 , lo que provocó pérdidas para los agricultores.
- El **dióxido de nitrógeno (NO_2)** es una causa importante de eutrofización (exceso de crecimiento de plantas y algas en el agua) y acidificación, además de contribuir a la formación de partículas y O_3 . En 2010, el 7 % de los europeos que viven en ciudades estuvo expuesto a niveles de NO_2 superiores a los valores límite de la UE. Las emisiones nacionales de óxidos de nitrógeno en muchos países europeos aún superan los techos de emisión establecidos por el Derecho de la UE y los acuerdos de las Naciones Unidas.
- El **benzo(a)pireno (BaP)** es un carcinógeno. Un porcentaje considerable de la población urbana de la UE (entre el 20 % y el 29 % entre 2008 y 2010) estuvo expuesto a concentraciones superiores al valor objetivo de la UE, que debe cumplirse de aquí a 2013, por lo que el aumento de las emisiones de BaP en Europa en los últimos años constituye un motivo de preocupación.
- Lo ocurrido con el **dióxido de azufre (SO_2)** ha sido un éxito: sus emisiones se han reducido de forma considerable en los últimos años gracias a la legislación

de la UE, que exige tecnologías de depuración de las emisiones y un menor contenido de azufre en los combustibles. 2010 fue el primer año en que la población urbana de la UE no estuvo expuesta a concentraciones de SO_2 superiores al valor límite de la UE.

- Las concentraciones de **monóxido de carbono**, benceno y metales pesados (arsénico, cadmio, níquel, plomo) al aire libre son, en general, bajas, localizadas y esporádicas en la UE, dándose pocos casos de rebasamiento de los límites y valores objetivo dispuestos en la legislación de la UE.

Normativa europea en materia de calidad del aire

La directiva 1999/30/CE del Consejo de 22 de abril de 1999 relativa a los valores límite de dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno y óxidos de nitrógeno, partículas y plomo en el aire ambiente es aplicable desde el 1 de enero de 2010.

Valores límite para las partículas PM_{10}

	PERIODO DE PROMEDIO	VALOR LÍMITE
Valor límite diario para la protección de la salud humana	24 horas	50 $\mu g/m^3$ de PM_{10} que no podrán superarse en más de 7 ocasiones por año
Valor límite anual para la protección de la salud humana	1 año	20 $\mu g/m^3$ de PM_{10}

Los Estados miembros garantizarán que se instalen y exploten estaciones de medición que proporcionen datos sobre las concentraciones de $PM_{2.5}$. El número y situación de las estaciones en que se mida $PM_{2.5}$ serán elegi-

dos por los Estados miembros para que sean representativos de las concentraciones de $PM_{2.5}$ en esos Estados miembros. Donde sea posible, los puntos de muestreo de $PM_{2.5}$ se ubicarán en el mismo lugar que los puntos de muestreo de PM_{10} .

La información sobre las concentraciones de dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno y partículas en el aire ambiente se actualizará, como mínimo, cada día, y cada hora por lo que respecta a los valores horarios de dióxido de azufre y de dióxido de nitrógeno, en caso de que resulte viable.

La información indicará, al menos, todos los casos en que las concentraciones superen los valores límite y los umbrales de alerta durante los períodos de promedio especificados en los anexos I a IV. También incluirá una breve evaluación en relación con los valores límite y con los umbrales de alerta, así como información adecuada en relación con las repercusiones para la salud.

D. Organismos relevantes

La Agencia Europea de Medio Ambiente y los comités científicos

La Agencia Europea del Medio Ambiente tiene su sede en Copenhague. Su misión consiste en proporcionar información fiable e independiente sobre el medio ambiente. Constituye una de las principales fuentes de información empleadas por los responsables políticos para poner a punto, adoptar, aplicar y evaluar la política medioambiental. En la actualidad, la Agencia cuenta con 32 países miembros.

A pesar de que la Agencia Europea del Medio Ambiente (AEMA) y su Red Europea de Información y de Observación sobre el Medio Ambiente (Eionet) fueron creadas en 1990, sus actividades no comenzaron realmente hasta 1994.

La AEMA es un organismo independiente cuyo objetivo consiste en respaldar el desarrollo sostenible y mejorar el medio ambiente en Europa. Para ello, la Agencia desempeña las siguientes funciones:

- establecer y coordinar la red Eionet;
- proporcionar a la Comunidad y a los Estados miembros la información objetiva necesaria para elaborar y aplicar políticas eficaces y acertadas en materia de medio ambiente;
- contribuir al control de las medidas medioambientales;
- registrar, recopilar, evaluar y difundir datos sobre el estado del medio ambiente;
- contribuir a garantizar la comparabilidad de los datos a escala europea;
- estimular el desarrollo y la integración de técnicas de previsión en el ámbito del medio ambiente;
- garantizar la divulgación a gran escala de la información medioambiental fiable.

La información proporcionada por la AEMA guardará relación con:

- la calidad del aire;
- la calidad del agua;
- el estado del suelo, de la fauna y flora;
- el uso del suelo y de los recursos naturales;
- la gestión de los residuos;
- las emisiones sonoras;
- las sustancias químicas;
- la protección del litoral y de la marina.

La red Eionet incluye los principales elementos que componen las redes nacionales de información, los centros de control nacionales

y los cinco centros temáticos europeos (CTE). Las actividades de los centros abarcan los siguientes ámbitos:

- el agua,
- el aire y el cambio climático,
- la protección de la naturaleza y la biodiversidad,
- los flujos de residuos y de materiales, y
- el medio ambiente terrestre.

La AEMA comprende en la actualidad 32 países miembros: los 27 Estados miembros de la UE junto con Islandia, Liechtenstein, Noruega, Suiza y Turquía.

El consejo de administración de la Agencia está compuesto por un representante de cada Estado miembro y por dos representantes de la DG Medio Ambiente y la DG Investigación de la Comisión Europea, además de por dos personalidades científicas designadas por el Parlamento Europeo. La principal tarea del consejo de administración es la adopción de los programas de trabajo de la AEMA, nombrar a su Director ejecutivo y designar a los miembros del Comité científico. Éste último actúa como órgano consultivo para el consejo de administración y el Director ejecutivo en lo que respecta a las cuestiones científicas.

El Director ejecutivo es responsable ante el Consejo de administración de la ejecución de los programas de trabajo y la gestión diaria de la Agencia.

La Agencia organiza sus actividades en el marco de programas de trabajo anuales elaborados a partir de una estrategia quinquenal y de un programa de trabajo plurianual. La estrategia actual comprende el período 2009 - 2013.

La Agencia trabaja en estrecha colaboración con otras instituciones europeas e internacionales, como la Oficina estadística (Eurostat) y el Centro Común de Investigación de la Comisión Europea, el Programa de las Naciones

Unidas para el Medio Ambiente (PNUE) y la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Mediante la Decisión 2008/721/CE de 5 de septiembre de 2008 se creó una estructura consultiva de Comités científicos y expertos en el ámbito de la seguridad de los consumidores, la salud pública y el medio ambiente. Esta estructura consta de tres Comités: el Comité Científico de Seguridad de los Consumidores ("CCSC"), el Comité Científico de los Riesgos Sanitarios y Medioambientales ("CCRSM"), y el Comité Científico de los Riesgos Sanitarios Emergentes y Recientemente Identificados ("CCRSERI"). También cuenta con un grupo de consejeros científicos que apoya las actividades de los Comités científicos.

Esta estructura únicamente interviene en cuestiones que no entran dentro del mandato de otros organismos comunitarios. Su cometido consiste en redactar dictámenes a petición de la Comisión, o actuando por su propia iniciativa, sobre todo en casos urgentes que impliquen un riesgo específico, o para definir las necesidades de investigación en los ámbitos de competencia de los Comités.

E. Instrumentos financieros: LIFE +

El Programa LIFE es el único instrumento financiero de la Unión Europea dedicado, de forma exclusiva, al medio ambiente cuyo objetivo general es contribuir a la aplicación, actualización y desarrollo de la política comunitaria de medio ambiente y de la legislación de medio ambiente, en particular en lo que se refiere a la integración del medio ambiente en las demás políticas, y al desarrollo sostenible en la Comunidad.

LIFE fue creado por el Reglamento (CEE) 1973/92 del Consejo. Su objetivo es contribuir al desarrollo y ejecución de la política comunitaria de medio ambiente. Dentro de LIFE se incluyeron los instrumentos de financiación

MEDSPA, NORSPA y ACNAT.

Una de las actuaciones de más repercusión de LIFE fue la tendente a crear la red europea NATURA 2000, prevista en la directiva sobre conservación de los hábitats naturales.

El 17 de julio de 2000, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptaron el Reglamento (CE) nº [1655/2000](#) que derogó el reglamento anterior y definió un nuevo periodo de LIFE (LIFE III) entre 2000-2004 dotado con un marco financiero de 640 millones de euros y que posteriormente se extendió al período 2004-2006 dotándolo de un presupuesto de 317,2 millones de euros.

En 2007 se adoptó un nuevo Reglamento financiero denominado LIFE+ ([Reglamento \(CE\) nº 614/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de mayo de 2007 relativo al instrumento financiero para el medio ambiente \(LIFE+\)](#))

El objetivo general de LIFE+ será contribuir a la aplicación, actualización y desarrollo de la política y la legislación comunitarias en materia de medio ambiente, incluida la integración del medio ambiente en otras políticas, con lo cual contribuirá al desarrollo sostenible. En particular, LIFE+ respaldará la aplicación del Sexto Programa de Medio Ambiente, incluidas las estrategias temáticas y financiará medidas y proyectos con valor añadido europeo en los Estados miembros.

LIFE+ consta de tres componentes:

- LIFE+ Naturaleza y Biodiversidad,
- LIFE+ Política y Gobernanza Medioambiental,
- LIFE+ Información y Comunicación.

Los proyectos financiados con cargo a LIFE+ cumplirán los siguientes criterios:

- a) revestirán interés comunitario por su contribución significativa a la consecución del objetivo general de LIFE+;

- b) serán técnica y financieramente coherentes, viables y rentables.

En la medida de lo posible, los proyectos financiados por LIFE+ fomentarán sinergias entre las distintas prioridades del Sexto Programa de Medio Ambiente, así como la integración.

Además, para garantizar el valor añadido europeo y evitar que se financien actividades repetidas, los proyectos deberán cumplir al menos uno de los siguientes criterios:

- a. ser proyectos de mejores prácticas o proyectos de demostración para la ejecución de la Directiva 79/409/CEE o de la Directiva 92/43/CEE;
- b. ser proyectos innovadores o proyectos de demostración relativos a objetivos medioambientales comunitarios, incluidos el desarrollo o la difusión de técnicas, conocimientos prácticos o tecnologías de mejores prácticas;
- c. ser campañas de sensibilización y formación especial de los agentes encargados de la prevención de incendios forestales;
- d. ser proyectos para el desarrollo y la ejecución de objetivos comunitarios relativos al seguimiento de los bosques y de las interacciones medioambientales sobre una amplia base, armonizados, globales y a largo plazo.

La aplicación del nuevo Reglamento se inició el 1 de enero de 2007 y terminó el 31 de diciembre de 2013.

La dotación financiera para la aplicación de LIFE+ asciende a 2 143 409 000 EUR para el período entre el 1 de enero de 2007 y el 31 de diciembre de 2013.

En la página Web de la Dirección General de Medio Ambiente de la Comisión Europea se puede encontrar una base de datos con todos

los proyectos cofinanciados por el Programa LIFE desde su creación en el año 1992.

La autoridad nacional de LIFE en el Estado español corresponde al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (<http://www.magrama.gob.es>)

LIFE Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (2014-2020)

DURACIÓN: 2014-2020

BASE LEGAL: Reglamento (UE) no 1293/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, relativo al establecimiento de un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 614/2007.

Referencia de publicación: **DOUE L 347, de 20 de diciembre de 2013, p. 185**

PRESUPUESTO: 3 456 655 000 euros

- 2 592 491 250 euros asignados al subprograma de Medio Ambiente.
- 864 163 750 euros asignados al subprograma de Acción por el Clima.

OBJETIVOS:

- a) Contribuir a la transición hacia una economía eficiente en el uso de los recursos y a la protección y mejora de la calidad del medio ambiente.
- b) Mejorar el desarrollo, la aplicación y la ejecución de la política y la legislación medioambientales y climáticas de la Unión.
- c) Apoyar una mejor gobernanza medioambiental y climática a todos los niveles, incluyendo una mayor participación de la sociedad civil, las ONG y los agentes locales.
- d) Apoyar la aplicación del VII Programa de Medio Ambiente.

TIPOS DE ACCIONES A DESARROLLAR:

- Subprograma de Medio Ambiente:
 - Eficiencia en el uso de recursos
 - Naturaleza y Biodiversidad
 - Gobernanza e Información Medioambientales
- Subprograma de Acción por el Clima:
 - Mitigación del Cambio Climático
 - Adaptación al Cambio Climático
 - Gobernanza e Información Climáticas
- Acciones:
 - Subvenciones:
 - Proyectos piloto
 - Proyectos de demostración
 - Proyectos de mejores prácticas
 - Proyectos integrados
 - Proyectos de asistencia técnica
 - Proyectos de creación de capacidades
 - Proyectos preparatorios
 - Proyectos de información, sensibilización y difusión
 - Contratos públicos.
 - Contribuciones a instrumentos financieros.
 - Información y comunicación, incluidas campañas de sensibilización.
 - Estudios, análisis, modelización y elaboración de hipótesis de trabajo.
 - Preparación, aplicación, seguimiento, comprobación y evaluación de proyectos, políticas, programas y legislación.
 - Talleres, conferencias y reuniones.
 - Constitución de redes y plataformas de mejores prácticas.

DESTINATARIOS: Organismos **públicos** y **privados**. Países:

- a) Países de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) que sean partes en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE).
- b) Países candidatos, candidatos potenciales y países en vías de adhesión a la Unión.
- c) Países a los que se aplique la Política Europea de Vecindad.
- d) Países que se hayan convertido en miembros de la Agencia Europea de Medio Ambiente.
- e) Actividades fuera de la Unión y en países y territorios de ultramar (PTU), de conformidad con la Decisión 2001/822/CE.
- f) Una persona jurídica establecida fuera de la Unión, siempre que el beneficiario que coordine el proyecto esté domiciliado en la Unión y la actividad que deba llevarse a cabo fuera de la Unión cumpla los requisitos.

MÁS INFORMACIÓN: <http://ec.europa.eu/environment/life/index.htm>

CONTACTO: El correo electrónico al que pueden dirigirse para consultar cualquier duda relacionada con este Programa es: bn-life@magrama.es

Website: <http://www.magrama.gob.es/es/ministerio/servicios/ayudas-subsuenciones/programa-life/>

SERVICIO DE ALERTA: MADRID pone a su disposición un SERVICIO DE ALERTA gratuito de convocatorias. Puede darse de alta en este servicio en: www.madrid.org/europa

F. Recursos web: fuentes de información ambiental

Para el seguimiento en España de las actuaciones de Life-Medio ambiente puede consultarse el libro "Programa LIFE-Medio Ambiente de la Unión Europea. Acciones financiadas en España" editado en 2003 por el Ministerio de Medio Ambiente en su serie monografías y disponible en:

http://www.mma.es/portal/secciones/ayudas_subvenciones/life/que_es/index.htm#5

Jurisprudencia ambiental

http://www.mma.es/portal/secciones/biblioteca_publicacion/biblioteca/busqueda_biblio/contenedoraspa.html?ma2spa.html

Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas

<http://www.ciemat.es>

Agencia Europea de Medio Ambiente

<http://www.eea.europa.eu>

Dirección General de Medio Ambiente de la Comisión Europea

http://ec.europa.eu/dgs/environment/index_en.htm

Programa LIFE

<http://ec.europa.eu/environment/life/home.htm>

Cumbre Mundial sobre Desarrollo sostenible

<http://www.cinu.org.mx/eventos/conferencias/johannesburgo/documentos/Agenda21/>

[Programacap33.htm](#)

Agencia de Protección medioambiental USA

<http://www.epa.gov>

Inventario de emisiones industriales

<http://eper-es.es>

Fundación Biodiversidad: Patronato entre cuyos miembros permanentes se encuentran el Ministerio de Medio Ambiente, la Agencia Española de Cooperación Internacional y el Organismo Autónomo Parques Nacionales.

<http://www.fundacion-biodiversidad.es/>

Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas. Adscrito orgánicamente al Ministerio de Fomento y funcionalmente a los Ministerios de Fomento y de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino

<http://www.cedex.es>

Consejo Superior de Investigaciones Científicas

<http://www.csic.es>

Repertorio de legislación comunitaria en materia de medio ambiente

<http://eur-lex.europa.eu/es/legis/latest/chap15.htm>

Curia. Base de datos de jurisprudencia de la UE. Permite búsqueda por materias

<http://curia.europa.eu>

Base de datos de legislación ambiental de países y territorios

<http://www.ecolex.org>

Portal de ecología práctica

<http://www.terra.org>

G. Bibliografía

(Disponible para su consulta en el Centro de Documentación Europea de la Comunidad de Madrid. Puede solicitar el préstamo de estas publicaciones a través del Servicio de Préstamo interbibliotecario de la red de bibliotecas públicas de la Comunidad de Madrid)

BUSTELO, PABLO

Seguridad energética con alta dependencia externa: las estrategias de Japón y Corea del Sur = Energy security with a high external dependence: the strategies of Japan and South Korea / Pablo Bustelo . -- Madrid : Real Instituto Elcano, 2008 . -- 58 p. -- (Documento de trabajo; 2008/4)

Calidad de las aguas de baño: temporada de baño de 2005: informe de síntesis / Comisión Europea. -- Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 2006. -- 20 p.

ISBN 92-79-01331-9

CANO MURCIA, ANTONIO

Código del ruido / autor Antonio Cano Murcia; colaborador Antonio Cano Muñoz. -- Cizur Menor (Navarra): Thomson- Civitas, 2005. -- 1117 p. -- (Biblioteca de legislación y jurisprudencia)

ISBN 84-470-2325-7

CASADO CASADO, LUCIA

La regulación de los vertidos en aguas conti-

mentales en el Derecho Comunitario: hacia un enfoque ambiental y global en la protección de las aguas / Lucía Casado Casado. -- Barcelona: Cedecs, 2005. -- 239 p. -- (Estudis de Dret ambiental)

ISBN 84-95665-44-1

CORTI VARELA, JUSTO

Organismos genéticamente modificados y riesgos sanitarios y medioambientales : Derecho de la Unión Europea y de la Organización Mundial del Comercio / Justo Corti Varela . -- Madrid : Reus, 2010 . -- 406 p. -- (Derecho y relaciones internacionales)

ISBN 978-84-290-1580-5

El Derecho europeo medioambiental: estado actual de la transposición del Derecho comunitario al ordenamiento jurídico / Director Antonio Vercher Noguera. -- Madrid: Consejo General del Poder Judicial, 2005. -- 204 p. -- (Estudios de Derecho Judicial); 67)

ISBN 84-96518-15-9

Eco-barrios en Europa: nuevos entornos residenciales / [coordinación de la edición, Almudena Fúster Rufilanchas]. -- Madrid: Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo, 2006. -- 129 p.

Textos en español e inglés. -- En la port.: Eco-Valle; Mediterranean Verandahways; Comisión Europea, Programa Life

ISBN 84-934362-7-5

Estrategia Eco-Valle: tres proyectos para un entorno residencial sostenible en el Nuevo Ensanche de Vallecas-Madrid / Toyo Ito & Associates Architects, Feilden Clegg Bradley Architects, Ecosistema Urbano; [coordinación de la edición, Almudena Fúster Rufilanchas]. -- Madrid: Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo, 2006. -- 233 p.

En la port.: Eco-Valle; Mediterranean Verandahways; Comisión Europea, Programa Life.
-- Textos en español e inglés

ISBN 84-934362-6-7

FAJARDO DEL CASTILLO, TERESA

La política exterior de la Unión Europea en materia de medio ambiente / Teresa Fajardo del Castillo. -- Madrid: Tecnos, 2005. -- 223 p.
-- (Ensayos)

ISBN 84-309-4214-9

GARCÍA URETA, AGUSTÍN

Derecho europeo de la biodiversidad : aves silvestres, hábitats y especies de flora y fauna / Agustín García Ureta. -- Madrid: Iustel, 2010. -- 755 p.

Bibliografía

ISBN 978-84-9890-096-5

Hacia un nuevo espacio público: ocho propuestas para el Bulevar Bioclimático de Vallecas en Madrid: (ENV/E/000198) / [coordinación de la edición, Almudena Fúster Rupilanchas]. -- Madrid: Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo, 2006. -- 110 p.

Textos en español e inglés. -- En la port.: Eco-Valle; Mediterranean Verandahways; Comisión Europea, Programa Life

ISBN 84-934362-4-0

JUNCEDA MORENO, JAVIER

Comentarios a la Ley 1/2005, de 9 de marzo, de comercio de derecho de emisión de gases de efecto invernadero, y a la normativa complementaria de aplicación del Protocolo de Kioto / Javier Junceda Moreno. -- Cizur Menor (Navarra): Thomson-Civitas, 2005. -- 360 p

ISBN 84-470-2406-7

LOZANO CUTANDA, BLANCA; ALLI TURRILLAS, JUAN-CRUZ

Administración y legislación ambiental / Blanca Lozano Cutanda, Juan-Cruz Alli Turrillas. -- Madrid: Dykinson, 2005. -- 298 p

ISBN 84-9772-736-3

MARTÍN ARRIBAS, JUAN JOSÉ

La Unión Europea ante el fenómeno del cambio climático / Juan José Martín Arribas. -- Burgos: Universidad de Burgos, 2005. -- 587 p

ISBN 84-96394-21-2

MARTÍNEZ NIETO, ANTONIO

Código de la naturaleza / Antonio Martínez Nieto. -- Las Rozas (Madrid): Ecoiuris, 2005. -- 847 p

Incluye CD-Rom con la legislación autonómica y europea, este código se actualiza en Internet

ISBN 84-88189-24-9

El mercado europeo de derechos de emisión : balance de su aplicación desde una perspectiva jurídico-pública (2008-2012) / Coordinador Íñigo Sanz Rubiales; Susana Anibarro Pérez... [et al.]. -- Valladolid : Lex Nova, 2010. -- 222 p.

ISBN 978-84-9898-165-0

MUÑOZ AMOR, MARÍA DEL MAR

La calidad de las aguas: régimen vigente y grado de cumplimiento de la normativa comunitaria / María del Mar Muñoz Amor. -- Las Rozas (Madrid): Ecoiuris, 2005. -- 414 p

ISBN 84-88189-16-8

ORDÓÑEZ SOLÍS, DAVID

La protección judicial de los derechos fundamentales de solidaridad: derechos sociales, medio ambiente y consumidores / David Ordóñez Solís. -- Granada: Comares, 2006. -- 300 p. -- (Biblioteca Comares de Ciencia Jurídica)

Bibliografía: p. 291-300

ISBN 84-9836-087-0

Los retos de la aplicación del Protocolo de Kyoto en España y Canadá / Mar Campins Eritja (coord.); Antonio Cardesa Salzmán[et al.]. -- Barcelona: Atelier, 2005. -- 222 p

ISBN 84-96354-65-2

Sostenibilidad de los proyectos LIFE-Naturaleza y su gestión por la Comisión / Tribunal de Cuentas Europeo. -- Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 2009. -- 57 p. -- (Informe Especial; 11)

ISBN 978-92-9207-432-6

<http://www.eca.europa.eu>

Sostenibilidad en España 2005: edición de bolsillo / Observatorio de la Sostenibilidad en España. -- Alcalá de Henares: Observatorio de la Sostenibilidad en España, 2005. -- 96 p

VINAIXA MIQUEL, MÒNICA

La responsabilidad civil por contaminación transfronteriza derivada de residuos / Mònica Vinaixa Miquel. -- Santiago de Compostela: Servizo de Publicacións da Universidade de Santiago de Compostela, 2006. -- 545 p. -- (De conflicto legum: Estudios de Derecho internacional privado); 8)

Bibliografía: p. 495-545

ISBN 84-9750-640-5

ZUBIRI DE SALINAS, MERCEDES

El seguro de responsabilidad civil por daños al medio ambiente / Mercedes Zubiri de Salinas. -- Cizur Menor (Navarra): Thomson, 2005. -- 311 p. -- (Derecho de Seguros)

ISBN 84-9767-957-1

H. Directorio de puntos de información

- **CENTRO NACIONAL DE EDUCACIÓN AMBIENTAL (CENEAM).** Paseo José María Ruiz Dana, s/n 40109 MALSAIN (Segovia) Teléfono 921 473864/ 921 473865 FAX. 921472271/921471746 <http://www.magrama.gob.es/es/ceneam>
- **Junta de Castilla y León. Consejería de Fomento y Medio Ambiente.** C/ Rigoberto Cortejoso, 14, 7ª planta - C.P.: 47014 - Valladolid (Valladolid) Castilla y León España Teléfono: 983 419 000 Fax oficial 983 419 403 <http://www.jcyl.es>
- **Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural Junta de Comunidades de Castilla la Mancha.** Quintanar de la Orden, S/N 45004, TOLEDO, TOLEDO 925286700 <http://www.castillalamancha.es>
- **Cantabria. Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo.** C/ Lealtad 24; 39002 - SANTANDER (antigua clínica Matorras) Teléfono: 942 20 23 10 / 942 20 23 84 /942 20 23 86 / 942 20 23 00 Fax: 942 20 23 06 <http://www.medioambiente-cantabria.es>
- **Principado de Asturias CONSEJERA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE.** Edificio Administrativo de Servicios Múltiples (EASMU) C/ Coronel Aranda, 2 - Planta 4ª 33005 Oviedo. Teléfono: 985 10 55 00/5500 <http://www.asturias.es>

- **Canarias. Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad.** C/ Prof. Agustín Millares Carló, nº 18 Edificio de Usos Múltiples II, Planta 5ª. 35071 Las Palmas de Gran Canaria Teléfono: 928 306 550 Fax: 928 455 402. Avenida de Anaga, nº 35 Edificio de Usos Múltiples I, planta 4ª 38071 Santa Cruz de Tenerife Teléfono: 922 475 095 / 922 922 333 Fax: 922 475 535 <http://www.gobiernodecanarias.org/medioambiente/piac>
- **Región de Murcia. Consejería de Presidencia (Dirección General de Medio Ambiente).** C/ Catedrático Eugenio Úbeda, 3, 4ª planta, 30071[no_incluir] 968228883 / 968228902 <http://www.carm.es>
- **Extremadura. Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.** Tfno. Información: 924 00 20 00. Avda. de Luis Ramallo, s/n 06800 MÉRIDA <http://extremambiente.gobex.es>
- **Junta de Andalucía. Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.** Avda. Manuel Siurot, 50 41071 - Sevilla. Telf: 955 00 34 00 / 955 00 35 00 Fax: 955 00 37 77 <http://www.junta-deandalucia.es/medioambiente>
- **Xunta de Galicia. Consejería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras Edificios Administrativos** - San Caetano, s/n - 15704 Santiago de Compostela Teléfono: 981 545 400 Fax: 981 544 529 <http://www.cmati.xunta.es>
- **Gobierno Vasco. Consejería de Medio Ambiente y Política Territorial.** Gran Vía, 85 48011 Bilbao (Bizkaia). Andia, 13 20004 20004 Donostia-San Sebastián (Gipuzkoa). Ramiro de Maeztu, 10 bajo 01008 Vitoria-Gasteiz (Álava). Teléfono 012 <http://www.zuzenean.euskadi.net>
- **Navarra. Consejería de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.** Dirección: Avenida Carlos III, N.º 2 - 31002 Pamplona. Teléfono 848 427000 Oficina de Atención al Ciudadano: 848 - 427100 / 15 <http://www.navarra.es>
- **Aragón. Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.** Plaza San Pedro Nolasco, 7 50071 Zaragoza (Zaragoza) Tfno: 976714000 <http://www.aragon.es>
- **La Rioja. Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.** Avda. de la Paz, 8-10 26004 Logroño. Teléfono 941-291248 Fax:941-291282 <http://www.larioja.org>
- **Baleares. Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio.** c/ Eusebi Estada 145. 07009 Palma Teléfono 971176666 Fax 971177104 <http://www.caib.es>
- **Cataluña. Consejería de Territorio y Sostenibilidad.** Avenida Diagonal, 523-525. 08029 Barcelona. Teléfono 012 FAX: 93 419 87 09 <http://www20.gencat.cat>
- **Ceuta. Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos.** Plaza de África, 0. 51001 Ceuta Teléfono: 956 52 81 64 <http://www.ceuta.es>
- **Melilla. Consejería de Medio Ambiente.** PLAZA DE ESPAÑA S/N. Teléfono: 95269 91 57 Fax :95269 91 61. e-mail: consejeriamedioambiente@melilla.es <http://www.melillamedioambiente.com>
- **Comunidad de Madrid. Punto de Información y Atención al Ciudadano de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.** C/ Alcalá, 16 Planta baja. Madrid 28014 - Centro 91 438 22 78 De lunes a viernes, de 9:00 h. a 14:00 h.

I. Resumen

La Unión Europea ha ido incorporando a sus Tratados el objetivo de fomentar un desarrollo económico respetuoso con el medio ambiente. Aunque ese objetivo no se encontraba en los Tratados fundacionales, desde los años 70 la Comunidad se ha ido haciendo eco de las nuevas tendencias centradas en el desarrollo sostenible, tal y como recogió en su día el Informe Brundtland y en la actualidad se puede decir que los europeos y sus instituciones representan la vanguardia en la actuación medioambiental en muchos terrenos.

Con motivo de la adopción del Tratado de Lisboa en 2009, se ha reelaborado la formulación de la política medioambiental que ha quedado reseñada en el Título XX.

Los programas plurianuales de acción en materia de medio ambiente (PAM) de la Unión Europea (UE) han establecido el marco político general de la política medioambiental de la UE desde los años setenta. La Comisión Europea ha adoptado un nuevo programa que establece nueve prioridades para orientar la formulación de políticas hasta el final de la década.

La UE ha ofrecido un alto nivel de protección del medio ambiente y la salud humana, al mismo tiempo que ha favorecido la economía mediante el fomento de la creación de empleo y el crecimiento de las ecoindustrias. Disfrutamos de algunos de los más altos estándares del mundo respecto al agua potable y las aguas de baño; casi una quinta parte del territorio de la UE es territorio protegido; ya casi se han alcanzado varios de los objetivos climáticos para 2020; y la legislación sobre sustancias químicas está alentando la innovación y garantizando el reemplazo de las sustancias más peligrosas por alternativas más seguras.

Sin embargo, persisten desafíos importantes. A pesar del éxito de la red Natura 2000, la continua pérdida de capital natural está planteando problemas, especialmente para las industrias que dependen de dicho capital, como la agricultura y la pesca. Son necesarios esfuerzos adicionales para hacer que el medio

ambiente sea más resistente frente a las amenazas actuales y futuras, a fin de que la política pueda contribuir de manera importante al programa de la UE sobre un crecimiento inteligente, sostenible e integrador.

J. Glosario

Accidente Ambiental

Evento o circunstancia de origen natural o antropogénico que afecte directa o indirectamente el medio ambiente. En la Directiva del Consejo relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas (32012L0018) se establecen normas para la prevención de accidentes graves en que intervengan sustancias peligrosas, así como para la limitación de sus consecuencias en la salud humana y el medio ambiente, con miras a garantizar de forma coherente y eficaz un nivel elevado de protección en toda la Unión. Se define como «accidente grave»: un hecho, como una emisión, un incendio o una explosión importantes, que resulte de un proceso no controlado durante el funcionamiento de cualquier establecimiento al que se aplique esta Directiva, que suponga un peligro grave, ya sea inmediato o diferido, para la salud humana o el medio ambiente, dentro o fuera del establecimiento, y en el que intervengan una o varias sustancias peligrosas.

Agenda 21

Plan de acción aprobado por la Conferencia de Naciones Unidas sobre medio ambiente y desarrollo celebrada en Río de Janeiro, el 14 de junio de 1992. Orienta la actividad de la UE en materia medioambiental, al igual que los posteriores acuerdos sobre el clima. Un dictamen del Comité de las regiones sobre «Proyectos transregio-

nales de turismo rural en el contexto de la Agenda 21» nos sirve de ejemplo acerca del interés de las diversas instituciones comunitarias en este enfoque.

Asbesto

Mineral fibroso muy resistente al calor que se aplica como aislante térmico. Sinónimo: amianto. Se utiliza en una extensa gama de productos por sus propiedades aislantes y su gran resistencia a la presión y la tracción. Es altamente peligroso para la salud, especialmente cuando sus fibras son incorporadas a la atmósfera, afectando las vías respiratorias y algunos casos llegando a producir cáncer. Sus aplicaciones más comunes, en spray y en asbesto cemento tienden a ser reemplazadas por sustitutos inocuos para el ambiente. Se ocupa de esta sustancia, entre otras disposiciones, la [Directiva 2009/148/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al amianto durante el trabajo.](#)

Auditoría de gestión ambiental

Evaluación sistemática para determinar si el sistema de gestión ambiental y el desempeño ambiental (comportamiento frente al ambiente) cumplen con las disposiciones planificadas, si tal sistema está siendo implantado efectivamente, y si es adecuado para satisfacer la política y los objetivos ambientales de la organización. *Proceso de verificación sistemática y documentada para obtener y evaluar objetivamente evidencias para determinar si el sistema de gestión ambiental de una organización conforma los criterios de auditoría del Sistema de Gestión Ambiental (SGA).

Bencipireno (Benzopireno)

HIDROCARBUROS AROMÁTICOS POLICÍCLICOS. La Comisión se refiere a ello en la recomendación relativa a un programa coordinado de control oficial de los productos alimenticios en 1996 (31996HO290).

Biocida

Agente físico o químico que puede matar organismos. Se trata en la Directiva relativa a la comercialización de biocidas, para el tipo de producto 18 (32012D0254).

Bioregión (Región biogeográfica)

Territorio definido por la combinación de criterios biológicos, sociales y geográficos, más bien que por consideraciones geopolíticas; en general, un sistema de ecosistemas relacionados, interconectados.

A principios de 2013 se adoptaron listas actualizadas de lugares de importancia comunitaria en diversas regiones biogeográficas: alpina, continental, panónica, macaronésica, atlántica, boreal, estépica, mediterránea y del Mar Negro.

Calentamiento global

La concentración de dióxido de carbono en la atmósfera, el principal gas invernadero, no para de subir. Desde el comienzo de la era industrial ha pasado de 280 a 350 ppm (partes de CO₂ por millón de partes de aire). Para finales de siglo se estiman cifras que llegan hasta 450 ppm. Otros gases como el metano, contribuyen a reforzar el efecto invernadero: cuantas más moléculas floten en el aire, tanto más calor quedará atrapado en la atmósfera. Si sigue aumentando el nivel de CO₂, metano y CFC, los actuales 15° promedio podrán ascender fácilmente unos puntos más en treinta o cincuenta años. La actividad humana está forzando el calentamiento terrestre: los

incendios de bosques y la quema de combustibles inyectan a la atmósfera 3500 millones de toneladas anuales de dióxido de carbono. Por su parte los 1200 millones de cabezas de ganado que hay en el mundo y los cultivos de arroz, desprenden grandes cantidades de metano. (ver Ozono)

En relación con el Calentamiento Global la UE mostró su preocupación a través de una Comunicación del Desarrollo de una política de la Unión Europea para la región del Ártico: avances desde 2008 y próximos pasos (52012JCO019).

Capa de ozono

Se denomina capa de ozono a aquella porción de la atmósfera ubicada entre los 15 Km. y 40 Km. de altitud y que contiene una concentración alta de ozono. La capa de ozono funciona como barrera para radiaciones nocivas y a la vez permite que pase la luz ultravioleta, protegiendo de este modo el desarrollo de la vida. En relación con la protección de la capa de ozono, la Comisión estableció el Reglamento (UE) n ° 744/2010 de la Comisión, de 18 de agosto de 2010, que modifica, por lo que respecta a los usos críticos de los halones, el Reglamento (CE) n ° 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las sustancias que agotan la capa de ozono (32010RO744).

CFC

Los Clorofluorocarbonos son, tal vez, los más renombrados contaminantes atmosféricos. Se han usado en equipos de refrigeración, aerosoles y muchos otros productos. En presencia de radiación ultravioleta ocurren reacciones de fotodescomposición produciéndose átomos de cloro que destruyen el ozono

El papel de los CFC Clorofluorocarbonos en el medio ambiente cada vez ha sido objeto de crecientes preocupaciones.

La UE lo reflejó a través de la Decisión del

Consejo, de 26 de marzo de 1980, relativa a los clorofluorocarbonos en el medio ambiente (31980DO372).

CNUMAD'92

Siglas de Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, también conocida como Cumbre de la Tierra o Cumbre de Río, realizada en Río de Janeiro del 5 a 14 de junio de 1992. Entre sus documentos más importantes se encuentra el Programa 21.

Contaminación ambiental

Se denomina contaminación ambiental a la presencia en el ambiente de cualquier agente (físico, químico o biológico) o bien de una combinación de varios agentes en lugares, formas y concentraciones tales que sean o puedan ser nocivos para la salud, la seguridad o para el bienestar de la población, o que puedan ser perjudiciales para la vida vegetal o animal, o impidan el uso normal de las propiedades y lugares de recreación y goce de los mismos. La contaminación ambiental es también la incorporación a los cuerpos receptores de sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o mezclas de ellas, siempre que alteren desfavorablemente las condiciones naturales del mismo, o que puedan afectar la salud, la higiene o el bienestar del público.

Declaración de impacto ambiental

Informe público desarrollado a partir de estudios socioambientales que indica todas las posibles consecuencias ambientales que puede acarrear la ejecución de un determinado Proyecto sobre el ambiente. Tiene como finalidad poner en evidencia los riesgos y costos ambientales y alertar a los tomadores de decisiones, a la población y al gobierno. Esto se incluye en la

directiva del Consejo relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (32011L0092, 31997L0011).

Etiquetado ecológico

Símbolo que se otorga a ciertos productos para evidenciar que cumple con determinadas legislaciones o normas de protección del medio ambiente.

Furanos

Furanos (paradiclorobenzofuranos), sustancias químicas altamente tóxicas, junto con las dioxinas forma parte de una familia más amplia, los organoclorados. La Comisión ha adoptado varias medidas sobre la reducción de la presencia de dioxinas, furanos y PCB en los piensos y los productos alimenticios (32011H0516, 32006H0088, 32002H0201, 31997D0283)

Impacto Ambiental

Se dice que hay impacto ambiental cuando una acción o actividad produce una alteración, favorable o desfavorable, en el medio o en alguno de los componentes del medio. Esta acción puede ser un proyecto de ingeniería, un programa, un plan, una ley o una disposición administrativa con implicaciones ambientales. Hay que hacer constar que el término "impacto" no implica negatividad, ya que éstos pueden ser tanto positivos como negativos. Es la diferencia entre la situación del medio ambiente futuro modificado, tal y como se manifestaría como consecuencia de la realización del proyecto, y la situación del medio ambiente futuro tal como habría evolucionado normalmente sin tal actuación; es decir, lo que se registra es la alteración neta positiva o negativa tanto en la calidad del medio ambiente como en la calidad

de vida del ser humano. inmediato o de momento crítico; temporal o permanente; irrecuperable, irreversible, reversible, mitigable, recuperable o fugaz; directo o indirecto; simple, acumulativo o sinérgico. Esto se incluye en la directiva del Consejo relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (32011L0092, 31997L0011).

Indicadores Ambientales

Variable que señala la presencia o condición de un fenómeno que no puede medirse directamente. Por ejemplo, para evaluar el estado de calidad del aire puede observarse la presencia de determinados líquenes o en relación con la calidad de vida puede utilizarse el índice de población servida por redes de agua potable o medios de transporte.

Informe de Impacto Ambiental

Documento en el que se presentan los resultados de un EIA. Responde a los lineamientos de una guía elaborada al efecto. Esto se incluye en la directiva del Consejo relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (32011L0092, 31997L0011).

LAC

También conocido como umbrales de Límites de Cambio Aceptable (LAC), este método propone un sistema de pasos para determinar los impactos producidos por las iniciativas relacionados al disfrute del tiempo libre, reconociendo factores ecológicos, paisajísticos y sociales. Propone la identificación de estándares aceptables y accesibles, promueve iniciativas de gestión turística que pueden salvar estas distancias, y determina un tipo de monitoreo y evaluación para comprobar la eficacia

de las iniciativas propuestas. (Iroldi 2001). Los indicadores seleccionados incluyen variables medioambientales tales como el número de pedazos de basura y de desperdicios humanos observando dentro de playas y embarcaderos. Consiste en el monitoreo constante de un área, para determinar el cambio que se ocasiona debido al uso de este, y así se determinan acciones en el momento exacto para evitar el deterioro irreversible de dicho área. El LCA ha demostrado ser más exitosos y ampliamente usado en las ANP en todo el mundo.

LIC (Lugar de importancia comunitaria)

Los **Lugares de Importancia Comunitaria (LIC)** son todos aquellos ecosistemas protegidos con objeto de contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres en el territorio consideradas prioritarias por la directiva 92/43/CEE de los estados miembros de la Unión Europea. Estos lugares, seleccionados por los diferentes países en función de un estudio científico, pasan a formar parte de las **Zonas de Especial Conservación**, que se integran en la **Red Natura 2000** europea.

Organismo modificado genéticamente

Un **organismo genéticamente modificado** (abreviado **OMG, OGM** o **GMO**), es aquel cuyo material genético es manipulado en laboratorios donde ha sido diseñado o alterado deliberadamente con el fin de otorgarle alguna característica específica. Comúnmente se los denomina transgénicos y son creados artificialmente en laboratorios por ingenieros genéticos. Al hacer la manipulación en el material genético, este se vuelve hereditario y puede transferirse a la siguiente generación salvo que la modificación esterilice al organismo transgénico, una práctica muy común en, por ejemplo, la nueva industria de semillas

transgénicas (con el fin de obligar a comprarlas en cada siembra).

Reciclado

Método por el cual parte de los desechos generados por la industria o los particulares se recupera para ser nuevamente utilizado en su uso original o no. Recuperación de materiales a partir de residuos y transformación de los mismos para su reutilización como materia prima. Transformación de residuos, dentro de un proceso de producción, para su fin inicial o para otros fines, incluido el compostaje y la biometanización pero no la incineración con recuperación de energía.

Reciclado de Residuos Domésticos

Proceso mecánico, manual o mixto para la recuperación y reciclado de materiales contenidos en los residuos sólidos domiciliarios. En general se extraen metales ferrosos por magnetismo y el resto se separa manualmente. Esencialmente se trata de la separación de papel, cartón, plásticos, vidrio, metales no ferrosos, textiles, etc. y materia orgánica, su componente principal.

J. Test de autoevaluación

1. El instrumento financiero de la Unión Europea para la protección del medio ambiente es:

- a) ZEPA
- b) NORDSPA
- c) LIFE+
- d) LIC
- e) CFC

2. En el Tratado de Lisboa se ha reelaborado

la formulación de la política ambiental de la UE ¿Qué título del Tratado se dedica al medio ambiente?

- a) XVI
- b) XVII
- c) XIX
- d) XX
- e) XXI

3. La región macaronésica, dentro de la Unión Europea, se compone de:

- a) El denominado Arco Atlántico
- b) Los archipiélagos de Azores, Madeira y las Islas Canarias
- c) Los diversos archipiélagos del Mediterráneo
- d) Las regiones costeras del Mar Báltico
- e) Islandia y los archipiélagos e islas del Mar de Barents

4. A la Directiva 96/82/CE del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, se la conoce como:

- a) Directiva Marco del Agua
- b) Directiva Seveso II
- c) Directiva Hábitats
- d) Directiva de evaluación de impacto ambiental
- e) Directiva SOLAS

5. El instrumento financiero de la Unión Europea para la protección del medio ambiente es:

- a) ZEPA

- b) NORDSPA
- c) LIFE+
- d) LIC
- e) CFC

6. ¿A qué tema medioambiental de la Unión Europea hace referencia La Declaración de Valsain?

- a) A la política forestal
- b) A la revisión de la directiva "Aves"
- c) A las regiones de montaña
- d) A los humedales
- e) A los parques nacionales

7. ¿Cuál es el valor límite en promedio anual de partículas PM10 en la directiva de calidad del aire?

- a) 50 $\mu\text{g}/\text{m}^3$
- b) 40 $\mu\text{g}/\text{m}^3$
- c) 30 $\mu\text{g}/\text{m}^3$
- d) 20 $\mu\text{g}/\text{m}^3$
- e) 10 $\mu\text{g}/\text{m}^3$

8. El comisario europeo de Medio Ambiente es:

- a) Olli Rehn
- b) Maria Damanaki
- c) Karel de Gucht
- d) Connie Hedegaard
- e) Janez Potočnik

9. A la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente se denomina

- a) Evaluación de riesgo medioambiental
- b) Evaluación de impacto ambiental
- c) Evaluación de indicadores ambientales
- d) Evaluación ex ante
- e) Evaluación ex post

10. ¿ A qué campos se adaptaron las estrategias de acción comunitaria ?

- a) al medio ambiente, los residuos, el aire y las energías renovables
- b) al aire, el medio marino, los residuos y los recursos.
- c) al medio ambiente, los residuos, los recursos y las energías renovables
- d) al medio marino, los residuos, las energías renovables y los recursos
- e) al medio marino, el medio ambiente, las energías renovables y el aire

11. El Doha 2012 propone:

- a) ampliar el “marco de Cancún 2010”
- b) desarrollar la política y legislación en materia de medio ambiente.
- c) extender el protocolo de Kioto durante ocho años.
- d) promover mejoras continuas del comportamiento medio ambiental.
- e) renovar la iniciativa NATURA 2000

12. Las siglas AEMA significan:

- a) Asociación de Estudios Medio Ambientales
- b) Agencia de estudios medio ambientales
- c) Agencia Europea Marítima y de protección del Agua

- d) Agencia Europea del Medio Ambiente
- e) Asociación Europea del Medio Ambiente

13. El logotipo del sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales se conoce por:

- a) EMAS
- b) ECOLABEL
- c) EUROMC
- d) EUMA
- e) EUROMED

14. ¿ Qué instrumentos de financiación se incluyeron dentro del programa LIFE + ?

- A) NORSPA, ACNAT Y NATURA 2000
- B) ACNAT, NATURA 2000 y MEDSPA
- C) NORSPA, ACNAT y MEDSPA
- D) NATURA 2000, MEDSPA Y ACNAT
- E) ACNAT, NATURA 2000 Y NORSPA

15. ¿Cuál es la razón principal para asignar Banderas Azules a las playas?

- a) Fomentar el turismo costero
- b) Dar reconocimiento a la calidad de las playas y del agua
- c) Asegurar la vigilancia adecuada en las playas
- d) Asegurar una eficaz retirada de desechos y basura de las playas
- e) Divulgar el conocimiento de la biodiversidad marina

16. El plan de acción elaborado en la Conferencia de Río de Janeiro es

- a) Directiva SOLAS
- b) Directiva Marco del Agua
- c) AGENDA 21
- d) NORDSPA
- e) Evaluación de Riesgo medio ambiental

17. ¿Qué órganos se encargan de la evaluación de impacto medioambiental?

- a) EsIA y DIA
- b) Órgano ambiental para la protección del espacio marítimo
- c) Comité de etiqueta ecológica de la Unión Europea
- d) ZEPA y DIA
- e) EsIA y LIC

Solucionario test de autoevaluación

Preguntas	Respuestas
1	C
2	D
3	B
4	B
5	C
6	A
7	D
8	E
9	B
10	C
11	D
12	A
13	C
14	B
15	C
16	C
17	A

Este capítulo ha sido realizado por el Europe Direct de la Comunidad de Madrid.

Emilio Sánchez Blanco emilio.sanchez@madrid.org Tel. 91 276 12 19